

Enmienda Garantiza Derecho A Huelga en Agencias Gobierno

Ello Sería en las Que Funcionan Como Empresas O Negocios Privados. — El Asunto Motivó Debate

La Convención Constituyente acordó eliminar una frase en la Sección 15 de la proposición de Carta de Derechos, en virtud de la cual se hubiera autorizado el recurso de la huelga como medida para lograr el cumplimiento de los convenios colectivos.

Al proponer la enmienda, el delegado popular Virgilio Brunet declaró que la huelga no era el medio adecuado para asegurar el cumplimiento de un convenio, y que el Estado debe proveer el procedimiento para obligar que se cumplan los contratos de trabajo.

Dicho delegado propuso la supresión de la frase "y para hacer cumplir sus convenios", que era la última parte de la última oración de la Sección 15 considerada en segunda lectura el viernes por la noche.

Esta última oración, posteriormente sustituida por una enmienda más amplia presentada por el delegado popular Alberto E. Sánchez, leía como sigue:

"En sus relaciones con sus propios patronos los trabajadores de empresas y negocios privados y de agencias o instrumentalidades del Gobierno que operen como empresas o negocios privados, tendrán el derecho a organizarse, a ir a la huelga, a establecer piquetes y a efectuar otras actividades concertadas legales para negociar colectivamente a través de representantes de su propia selección y para hacer cumplir sus convenios."

DERECHO A HUELGA

El delegado Brunet argumentó que él favorecía que se consignara el derecho a la huelga para lograr los convenios colectivos, pero no para obligar a su cumplimiento, lo cual debía proveerlo el Estado.

La enmienda a la enmienda de Brunet propuesta por el señor Sánchez fué aceptada por aquél, por en-

tender que incluía la enmienda original "e iba más lejos."

Pero la enmienda a la enmienda dió origen a un debate durante el cual la combatió el delegado Luis A. Negrón López, quien se manifestó en desacuerdo con la idea de que para determinar si una empresa o instrumentalidad del Gobierno "funciona" como una empresa o negocio privado se use como criterio la naturaleza de sus operaciones.

Sostuvo que el criterio debía ser la forma en que se nombraba el personal. En otras palabras, que si el personal de la agencia o instrumentalidad estaba sujeto a las disposiciones de la ley general de servicio civil o de una ley especial de servicio civil, entonces la agencia o instrumentalidad se consideraría fuera del alcance de la proposición.

Y que en contrario si el personal no estaba sujeto a ninguna ley de servicio civil, entonces se considerara que la agencia o instrumentalidad estaba comprendida dentro de la enmienda.

El asunto fué discutido ampliamente. Además de los autores de la propuesta, favoreció la enmienda y la enmienda a la enmienda, y argumentó el Presidente de la Comisión de Carta de Derechos, delegado Jaime Benítez.

VERSION APROBADA

La enmienda del delegado Sánchez finalmente aprobada en segunda lectura lee así:

"Los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados tendrán el derecho a organizarse y a negociar colectivamente con sus patronos a través de representantes de su propia y libre selección para promover su bienestar.

"A fin de asegurar el derecho a organizarse y a negociar colectivamente, los trabajadores de empresas, negocios y patronos privados y de agencias o instrumentalidades del gobierno que funcionen como empresas o negocios privados, en sus relaciones directas con sus propios patronos tendrán el derecho de huelga, de establecer piquetes y de efectuar otras actividades concertadas legales."

Este lenguaje sustituto de la última oración de la Sección 15 fué aprobado con sólo varios votos en contra, entre ellos el del señor Negrón López.

Al explicarse el alcance de este lenguaje, se discutió el ejemplo de la Autoridad de Tierras. El señor Benítez dijo que en este caso el personal de oficina no estaba cubierto por la enmienda, pero sí los trabajadores empleados por la Autoridad en el campo.

En cuanto a los servicios de policía y bomberos, dijo el señor Benítez que siendo servicios tradicionalmente prestados por el Estado claramente no caían bajo circunstancia alguna en la clasificación de o agencias o instrumentalidades que funcionen como empresas o negocios privados.

El señor Negrón López pedía una clarificación de los alcances de la enmienda en el sentido de que se interpretara sin lugar a dudas de que en aquella agencia gubernamental donde el personal estuviera regido por una ley general o especial de servicio civil no se podría organizar ni negociar colectivamente, ni tampoco podría ir a la huelga en una disputa del trabajo.